

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 1- 6 OCT. 2020

Rad. 11001 40 03 **051 2020 00173 00**

Analizado el escrito de subsanación allegado en la oportunidad legal, se impone el rechazo de la demanda toda vez que el apoderado judicial del ejecutante, se limitó a señalar que el proceso que pretende iniciar es un "proceso ejecutivo", sin embargo el despacho fue claro en indicar que el apoderado que representa los intereses del establecimiento bancario debía determinar si la acción que se pretendía ejecutar era la acción ejecutiva con garantía real o en su defecto la acción quirografaria o singular.

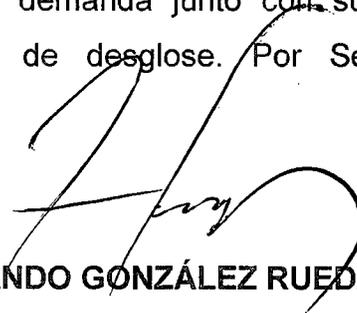
En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 *ibídem*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa acorde con lo considerado.

SEGUNDO: ENTREGAR la demanda junto con sus anexos a quien la presentó y sin necesidad de desglose. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. <u>050</u> , hoy <u>7 OCT. 2020</u>
JUAN PABLO PRADILLA PEREZ Secretario

dv